"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

UJ/PM/CPS/069/2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; NAVARRETE, DIRECTORA DE CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL; Y POR OTRA PARTE, MAGNOS COMERCIALIZACIÓN DE ENTRETENIMIENTO S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTANTE DE LOS ARTISTAS "LILA DOWNS Y ALEKS SYNTEK" EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **trece de septiembre de dos mil trece**, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo de Adjudicación relativo a la Adjudicación Directa **No. AD-055-2013**, para la Contratación del Servicio de presentación de los artistas ", a favor de Magnos Comercialización de Entretenimiento, S. DE R. L DE C.V, servicio solicitado por la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal, mediante pedido **1458** y requisición de compra **1588**. (**ANEXOS UNO, DOS y TRES**)

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

DIGITALIZADO

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 26, fracción I, numeral 4, inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

e) Que la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal, representada en este acto por su titular la Lic. Alma Patricia Alvarado Navarrete, personalidad que acredita con el Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de 2013, Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, y que conforme a los artículos 37, Fracción IV, inciso c, y 110 del Bando Municipal de Metepec, 2013, y 26, Fracción I, punto 4 inciso c), 47 y 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal es la encargada de planear, desarrollar, ejecutar y evaluar los programas, acciones y políticas públicas orientados a promover, de manera permanente, actividades artístico-culturales que permitan el involucramiento de la comunidad para acceder a las distintas expresiones artísticas, así como fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera en el Municipio de Metepec,

f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la adjudicación directa AD-055-2013, con cargo a la clave presupuestal **3822.**

g) Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

DIGITALIZADO

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

a) Que es una persona jurídica colectiva, de nacionalidad mexicana, que acredita su personalidad con la escritura pública expedida ante la fe del Notario Público No. 93. Lic. Pedro Porcayo Vergara, del Distrito Federal, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, copia que se adjunta al presente contrato como anexo **CUATRO.**

b) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como Anexo **CINCO.**

c) Representada en este acto por su apoderada legal Brenda Mayne Salayandia Jiménez, quien acredita su personalidad con la escritura pública 37,935, expedida ante la fe del Notario Público No. 93. Lic. Pedro Porcayo Vergara, del Distrito Federal, y número de credencial oficial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral: con número copias que se adjuntan al presente contrato como anexo **SEIS Y SIETE.**

d) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

e) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

f) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este instrumento legal, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de dicho servicio.

g) Que señala como domicilio el ubicado en Estado de México, C.P. 50200, mismo que señala para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

h) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación Directa, y de lo establecido por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

DIGITALIZADO

i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13.1, 13.3, 13.13, 13.28 fracción II, 13.40, 13.45 fracciones I y III , 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.66, 13.69 y 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 92, 115, 122, 123 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Ayuntamiento" a proporcionar el Servicio de realización de presentación pública de los artistas "Lila Downs y Aleks Syntek"; conforme a los siguientes datos:

Lugar: Plaza Juárez, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

Fecha de la presentación del artista: Domingo 20 de octubre de 2013.

Hora de la presentación del artista: 21:00 horas.

Duración de la presentación del artista: 1 hora 40 minutos.

Con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*Anexo uno*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través del área usuaria.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y continua en vigor hasta el día después de la presentación, materia de este Contrato.

TERCERA.- IMPORTE. "EL AYUNTAMIENTO" pagará por concepto del servicio contratado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad de **$1, 305,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)**.

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio contratado directo al usuario, el veinte de octubre de dos mil trece a partir de las veintiún horas, con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato) y pedido contrato **1458**, y deberá realizarse a entera satisfacción del área usuaria, de lo contrario **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

DIGITALIZADO

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO".- Se obliga frente a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a realizar, la contratación del local en donde se realizará LA PRESENTACIÓN, con un escenario de suficiente tamaño para la presentación cómoda de sus músicos, protegidos totalmente de la lluvia o la inclemencia del clima.

SEXTA.- PUBLICIDAD.- La presentación se podrá anunciar públicamente desde el día 20 de septiembre de 2013, siempre y cuando se haya realizado el pago del Anticipo.

Toda la publicidad de LA PRESENTACION debe mencionar a EL ARTISTA de la siguiente manera: **"LILA DOWNS Y ALEKS SYNTEK"**, nombre y marca controlada por EL PRESTADOR DEL SERVICIO para fines de este contrato.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO autoriza a **"EL AYUNTAMIENTO"** la presencia discreta de la imagen de su Patrocinador Corporativo de **"EL AYUNTAMIENTO"**, aunque está prohibido asociar a EL ARTISTA con cualquier asunto político y no se acepta publicidad alguna en el escenario de LA PRESENTACIÓN.

OCTAVA.- ACCESO A CHEQUEO DE SONIDO Y ENSAYOS.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a impedir el paso de cualquier persona ajena al inmueble donde se llevará a cabo LA PRESENTACIÓN a las actividades de montaje, pruebas de sonido y ensayos que realizarán EL ARTISTA y el personal técnico y de producción que **"EL AYUNTAMIENTO"** determine.

NOVENA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir **"EL AYUNTAMIENTO"**, le será entregada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en un solo pago el 18 de octubre de 2013, posterior a presentarse la factura correspondiente, (previamente validada por la Unidad Administrativa Usuaria) y depósito a la cuenta a entera satisfacción del órgano usuario y cumplir con los requisitos administrativos, legales y fiscales, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera. No aplicara el reconocimiento de intereses.

DÉCIMA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre **"LAS PARTES"** que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DIGITALIZADO

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "**EL AYUNTAMIENTO**", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a **"EL AYUNTAMIENTO"** por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de **"EL AYUNTAMIENTO"**, o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre **"EL AYUNTAMIENTO"** y dicho personal. Por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que, no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Las garantías que deban otorgarse deberán de presentarse en los plazos y por los montos establecidos en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este

DIGITALIZADO

instrumento legal, por causas imputables a él, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no entregado, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Prestador del Servicio" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Prestador del Servicio" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal, será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.76 y 13.77 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 20 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que **"EL AYUNTAMIENTO"** le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) La suspensión en la prestación del servicio, sin causa justificada;
b) Por no prestar el servicio, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;
c) No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;
d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
e) Por no otorgar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio adquirido; y
f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

VIGESIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y

DIGITALIZADO

b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, **"EL AYUNTAMIENTO"** efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por **"LAS PARTES"** de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **trece de septiembre dos mil trece,** en Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	

DIGITALIZADO

LIC. VICTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALMA PATRICIA ALVARADO NAVARRETE
DIRECTORA DE CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y BRENDA MAYNE JIMÉNEZ SALAYANDIA, APODERADA LEGAL DE MAGNOS COMERCIALIZACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, S. DE R.L DE C.V.....

DIGITALIZADO